

Santiago, cuatro de abril de dos mil veintidós.

A los escritos folios 21541-2022 y 23550-2022: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que, los hechos denunciados con ocasión de la acción de amparo intentada en autos en modo alguno privan, perturban o amenazan la libertad personal o la seguridad individual del amparado, en los términos del artículo 21 de la Carta Fundamental toda vez que, por dicho arbitrio, se persiguen ciertas pretensiones procesales adjetivas, ajenas a la naturaleza de la presente acción, **se confirma** la sentencia apelada de veintiuno de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 711-2022.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos, quien estuvo por revocar el fallo en alzada y, consecuencialmente, declarar admisible el recurso interpuesto por estimar que la situación denunciada, de ser efectiva, podría ser una de aquellas resguardadas por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, cuestión que deberá resolverse al analizar el fondo de la alegación.

Regístrese y devuélvase.

N° 9.625-2022.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, cuatro de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a cuatro de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

